



C I R C U L A R CSJMEC19-5

Fecha: 11 de enero de 2019

Para: **MAGISTRADOS Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.**

ASUNTO: ORDENES DE REMISIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

De manera atenta nos permitimos informar que a partir del próximo lunes 14 de enero de 2019, todas las remisiones para audiencias, entrevistas¹ y/o citaciones para video entrevista², según sea el caso, de las personas privadas de la libertad, por cuenta de una medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro carcelario o en su domicilio de residencia, así como los condenados a pena de prisión en centro penitenciario o prisión domiciliaria, se deberán hacer única y exclusivamente mediante mensaje de datos³ con la respectiva equivalencia funcional⁴, enviado únicamente desde el correo electrónico institucional y oficial de cada despacho judicial, sin que se requiera confirmación de lectura del correo electrónico por parte de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Por lo tanto, el asunto del correo debe iniciar así: **ORDEN DE REMISIÓN-SEGUIDO DEL NUR O CUI.**

Por control, se sugiere que el correo se envíe con copia al mismo correo del despacho judicial, lo que permite entre otras confirmar el envío.

En igual manera, se hace necesario que cada Juez o Magistrado o Secretario de Sala de Tribunal, adopte todas las medidas necesarias para garantizar el correcto uso de este mecanismo y herramienta de comunicación; para lo cual se sugiere que se socialice esta circular con los empleados del despacho judicial y se modifique el manual de funciones de cada despacho y en este se fije claramente la responsabilidad del manejo del correo electrónico oficial e institucional.

Es importante y en procura de aplicar la política de cero papel, que de requerirse la impresión del correo electrónico, este se haga en papel reciclable o al reverso de otro documento consecutivo que repose en la carpeta o expediente.

Es importante tener presente que conforme al Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006, esta herramienta tecnológica se puede usar en la gestión judicial, que por ende permitirá no solo mas eco-eficientes sino además reducir tiempos de

¹ Habeas corpus.

² Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

³ Ley 527 de 1999. ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

⁴ Ley 527 de 1999. ARTICULO 5o. RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

respuesta en las diarias labores de sus despachos judiciales, que es concordante con las políticas públicas⁵ de manejo de tecnologías de la información que propenden en nuestra Rama Judicial.

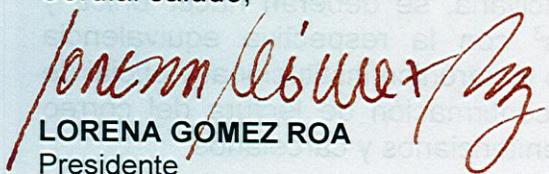
Finalmente se les difunde los siguientes correos de cada establecimiento penitenciario y carcelario, para efectos de que sea a estos únicamente a los que se envíen las ordenes de remisión (mensaje de datos – no oficio escaneado).

- EPMSC-RM VILLAVICENCIO: epcvillavicencio@inpec.gov.co
- EPMSC ACACIAS: epcacacias@inpec.gov.co
- EPMSC GRANADA: epcgranada@inpec.gov.co
- CAMIS ACACÍAS: clacacias@inpec.gov.co

Esta decisión ya fue comunicada a los directores de los EPMSC y CAMIS que aquí se relacionan.

Agradecemos dar estricto cumplimiento a esta circular, la cual se tendrá presente en su aplicación al momento de realizar las respectivas visitas o auditorías a sus despachos.

Cordial saludo,



LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CEBC

⁵ Ley 1341 de 2009, artículo 2, PRINCIPIOS ORIENTADORES. Numeral 8. Masificación del Gobierno en Línea. Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.